

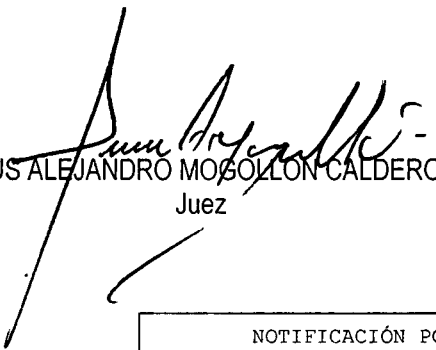
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. Gral. del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, modificará la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 18 y 18V, del cuaderno principal, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 18 y 18V, del cuaderno principal, por los defectos aducidos.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho, en la parte motiva de este auto, cuyo valor total por intereses moratorios, hasta el 30 de enero de 2022, es la suma de \$445.901; más capital de \$934.611; para un total de \$1.380.512, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOSOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 045 hoy,

01 DE ABRIL DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO